

COFRAN

Sres Ilustres Municipalidad Quilpué presente.

Quilpué, 19 febrero 2024

La presente carta tiene como objetivo, informar a la ilustre municipalidad de quilpué el cambio de directiva de la fundación cofran (Fundacion de Capacitacion de Oficio y Asilo de Ancianos)

Presidenta: Katyhuska Roblero Sanchez	8.642.022-8
Vicepresidenta: Sandra Gibbs Pino	9.777.165-0
Secretaria: Sara Plaza Solis	9.490.881-7
Tesorero: Hector Silva Vergara	15.728.449-5

Directorio:

Directora Administrativa: Paulina Roblero Catillo 16.968.028-0

Director Coordinador:

Sin otro particular le saluda atte a Ud esperando una buena acogida

Fundación Cofran
Dirección Principal
Fernandois 1081, Belloto 2.000 Quilpué
Rut: 65.192.679-3
Cel: +56-949252666

Adjuntamos firmas de ejecutivos fundación COFRAN

Fundación Cofran
Dirección Principal
Fernandois 1081, Belloto 2.000 Quilpué
Rut: 65.192.679-3
Celi: +56-990000000

Katyhuska Roblero Sanchez
8.642.022-8
Presidenta



Sandra Gibbs Pino
9.777.165-0
Vicepresidenta:



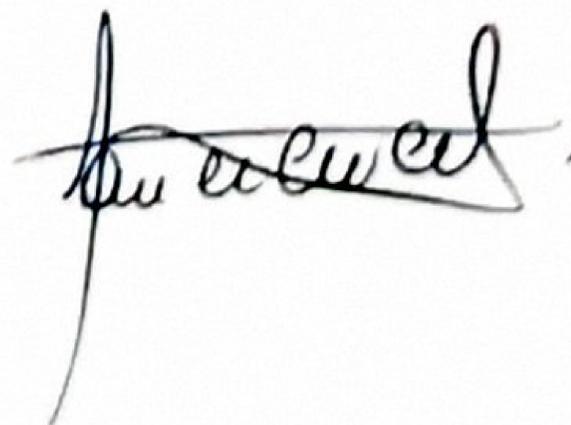
Sara Plaza Solis
9.490.881-7
Secretaria:



Hector Silva Vergara
15.728.449-5
Tesorero



Paulina Roblero Catillo
16.968.028-0
Directora Administrativa



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN COFRAN

En Quilpué a 14 de febrero de 2019, siendo las 12.00 hrs, comparece doña Katyhuska Roblero Sánchez soltera, RUT 8 642.022-8 con domicilio en Quilpué calle Fernandois 1081 manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de Lucro, denominada "Fundación COFRAN"

TITULO I

Del nombre, Objeto, Domicilio y duración

Artículo Primero. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20 500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en la Comuna de Quilpué V Region, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "FUNDACION COFRAN"

Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será "Ayudar integralmente a personas que estén en estado de vulnerabilidad, dándoles herramientas para que puedan salir de dicha condición".

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

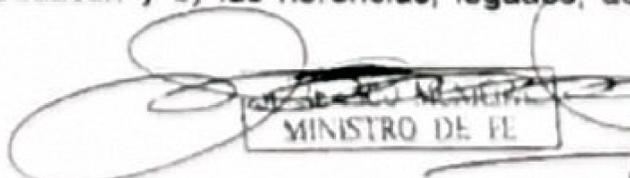
Artículo Cuarto. La Fundación tendrá una duración indefinida

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 2 000 000 (dos millones de pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$ 2 000 000 (dos millones de pesos)

Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformará, el patrimonio de la Fundación a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones


MINISTRO DE FE



erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo. Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1 Menores y situación nutricional
- 2 Jóvenes en conflicto con la justicia, en tratamiento de drogas y carentes de recursos
- 3 Adultos mayores vulnerables

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1 Estadísticas de servicio de salud, control niño sano y otros programas de salud
- 2 Juzgado de familia y otras instituciones que trabajen con tratamiento a personas adictas a las drogas
- 3 Agrupaciones de adultos de mayores, junta de vecino y otras instituciones que tengan relación con este grupo Etario

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo. La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años (máximo 5 años). Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años). No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes y que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñara las funciones que se le asigne, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.


SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


MUNICIPALIDAD DE QUEPE
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo Noveno. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos

Artículo Décimo. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

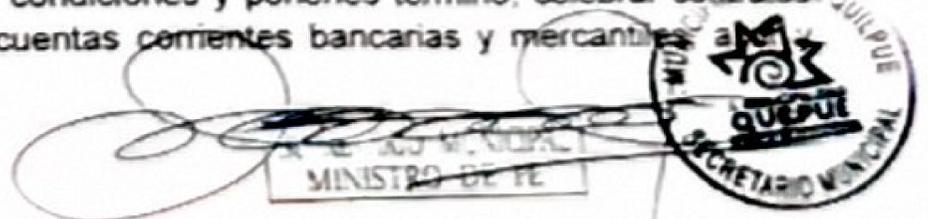
Artículo Décimo Segundo. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevara el Secretario y las cuales serán firmadas por los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más de los Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender, y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contrato de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuenta corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;


MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL

cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documentos bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación

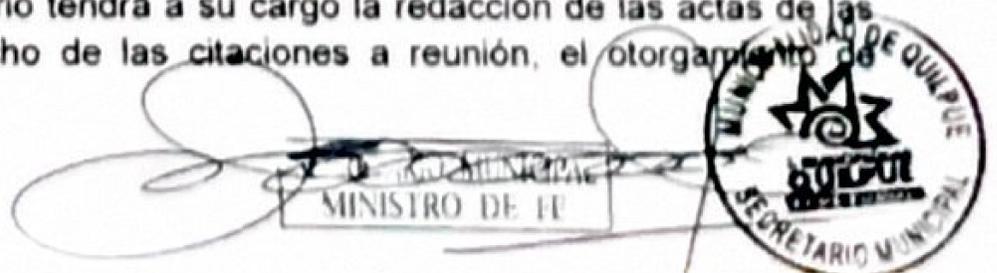
Artículo Décimo Quinto. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definida por el Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de

The image shows a handwritten signature in black ink over a rectangular stamp that reads "MINISTRO DE FU". To the right of the signature is a circular official stamp. The outer ring of the stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE QUIQUE" at the top and "SECRETARIO MUNICIPAL" at the bottom. In the center of the stamp is a logo featuring a stylized sun or star with rays, and below it, the word "QUIQUE" is written in a bold, sans-serif font.

copias de las actas y firmas la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio

Artículo Décimo Noveno El Tesorero será responsable de la contabilidad d la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio

TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservara mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia, o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TÍTULO VI De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional


The image shows a handwritten signature in blue ink. Below the signature are two official stamps. The first is a rectangular stamp that reads "SECRETARÍA MUNICIPAL" and "MINISTRO DE FE". The second is a circular stamp that reads "MUNICIPALIDAD DE QUEPUE" and "SECRETARÍA MUNICIPAL".